

Acuerdos Consejo de grupo 17 agosto 2024

Desde NAU 234 Haciendas de Echegaray <nau234.haciendasdeechegaray@scouts.org.mx>

Fecha Dom 18/08/2024 02:27 PM

Para antoniocervantes2012@hotmail.com <antoniocervantes2012@hotmail.com>

CC vicepresidente administracion Naucalpan <vpp.adm.naucalpan@scouts.org.mx>

🛭 1 archivos adjuntos (892 KB)

Luis Antonio Cervantes Moreno.pdf;

Luis Antonio Cervantes Moreno:

Te comparto los acuerdos tomados en nuestro Consejo de Grupo realizado ayer 17 de agosto de 2024.



Grupo Scout 234 Hda. De Echegaray Naucalpan



Naucalpan de Juárez 18 de agosto 2024.

Luis Antonio Cervantes Moreno Scouter Grupo 234

Atendiendo el artículo 45 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México, sobre el procedimiento sancionador extendemos la presente:

Notificación

Para hacer de tu conocimiento que, el Consejo de Grupo en sesión el sábado 17 de agosto, tomó los siguientes acuerdos:

COG234.8-24-1

El Consejo de Grupo 234 Provincia Naucalpan, aprueba aplicar la remoción del cargo de Jefe de Manada de Lobatos a Luis Antonio Cervantes Moreno, con CUM CUT9820010 de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México.

COG234.8-24-2

El Consejo de Grupo 234 Provincia Naucalpan, aprueba otorgar el cargo de Colaborador de Grupo a Luis Antonio Cervantes Moreno, con CUM CUT9820010.

Las causales por las que el Consejo de Grupo toma esta decisión obedecen al análisis de tu comportamiento, mismo que ha sido comentado contigo en diferentes ocasiones, incluso, antecediendo una sanción de amonestación y ante la nula respuesta de tu parte.

Basados en el incumplimiento de los siguientes numerales del Artículo 37 del Reglamento de nuestra organización:

Reglamento: Artículo 37. De la remoción del cargo

La remoción implica la pérdida del cargo que ejerza un Dirigente Scout, por cualquiera de los siguientes motivos:

2. No reunir los requisitos para ejercerlo conforme a los Ordenamientos;

Reglamento: Artículo 13 Requisitos

Los requisitos para ser Scouter o Dirigente, son los siguientes:

- a) Cumplir con la Promesa Scout a juicio de quien confiere el cargo.
- 3. Por ejercerlo de forma tal que, dolosa o culposamente, ponga en riesgo o dañe:
- · La imagen, prestigio y/o buen nombre de la Asociación.

Todo aquel Dirigente Scout que sea sancionado en términos de este Artículo, no podrá volver a ejercer el mismo cargo durante tres años, contados a partir del día en que se le notifique la sanción por escrito o por algún medio electrónico inalterable.

El Consejo de Grupo observó las siguientes actitudes, conductas, comportamientos y comentarios del scouter Luis Antonio Cervantes Moreno:

El scouter Luis Antonio Cervantes Moreno, no vive de acuerdo a la Ley Scout, pues durante las últimas semanas no obedece a sus jefes y tampoco muestra ser digno de confianza por la forma en la que se expresa ante miembros del Consejo de Grupo o scouters y dirigentes de otros grupos.

El scouter Luis Antonio Cervantes Moreno participó en un evento de actualización de programa de jóvenes organizado por la Provincia, donde reiteradamente sus interrupciones eran de inconformidad ante los cambios que ofrece la Oficina Nacional, haciendo críticas sobre intensiones de lucro de "Nacional" y que no hay bases que sustenten estos cambios en el Programa de Jóvenes.

El scouter Luis Antonio Cervantes Moreno, en el evento de actualización de programa de jóvenes organizado por la Provincia, interrumpía las exposiciones de los formadores, siendo grosero y diciendo malas palabras frente a los mismos.

El scouter Luis Antonio Cervantes Moreno, no ha asistido a los dos últimos Consejos de Grupo, argumentando tener problemas de salud u otras actividades personales y aun cuando se le proponen otras alternativas para contar con su asistencia, él no muestra disponibilidad.

El scouter Luis Antonio Cervantes Moreno, actualmente no mantiene un buen diálogo y comunicación con la Jefa de Grupo 234 Provincia Naucalpan, siendo esto crítico para la buena operación del Grupo scout.

El scouter Luis Antonio Cervantes Moreno, se comporta de una forma de rechazo e irrespetuosa sobre su trabajo en el Grupo, indicadas por el Consejo de Grupo, no mostrando interés en escucharlas, argumentando que pueden incluso sancionarlo, él "no cambiará", actitud que no contribuye a su buen desempeño como scouter.

El scouter Luis Antonio Cervantes Moreno, ha expresado críticas negativas al trabajo de la Vicepresidencia de Métodos de la Provincia y la forma en que la Provincia opera, siendo esta situación preocupante, pues su enojo ante la Provincia y ante las directrices dictadas desde la Oficina Nacional, pueden afectar a la sección, sus integrantes y el mismo grupo.

Por lo anterior y con base en el Reglamento de la Asociación de Scouts de México Artículo 37 de la remoción del cargo, el Consejo de Grupo 234 Provincia Naucalpan llegó al acuerdo comentado inicialmente.

Por el Consejo de Grupo Siempre Lista para Servir

María del Carmen Ramírez Becerra Jefa de Grupo 234 Provincia Naucalpan Comisión Ejecutiva de Provincia Federico Alejandro Ortiz Baeza Presidente de Provincia Naucalpan

Asunto: Revisión de la Notificación Emitida por el Consejo de Grupo 234 con fecha 18 de agosto de 2024.

El que suscribe; Luis Antonio Cervantes Moreno, me permito solicitar a la Comisión Ejecutiva de Provincia la Sanción que fue resuelta por el Consejo de Grupo del 234 de la Provincia Naucalpan lo anterior con fundamento en el párrafo 9 y 10 del artículo 45 Del Procedimiento Sancionador del Reglamento vigente de la Asociación de Scouts de México, que a la letra dice:

- "9. Las resoluciones que impongan extrañamientos y amonestaciones, serán inatacables.
- 10. Las demás resoluciones, podrán ser sometidas a revisión, en el plazo de treinta días naturales, ante la Comisión Ejecutiva de Provincia, si son impuestas en el nivel Grupo, o ante la Dirección Ejecutiva Nacional, si son impuestas en el nivel Provincia."

Por lo anterior y con fundamento del anterior párrafo, solicito la reposición del procedimiento sancionador desde su inicio y en su totalidad; mismo que me fue aplicado, en virtud de los siguientes hechos, argumentos y fundamentación:

Hecho:

1.- Me fue notificada la sanción aplicada a mi persona a través de un correo electrónico recibido el día 18 de agosto de 2024, a través de un documento firmado por la jefa de grupo 234 María del Carmen Ramírez Becerra de la provincia Naucalpan y del cual se desprende la resolución del consejo de grupo, la sanción aplicada, así como los argumentos para aplicar la sanción. (Se adjunta carta e impresión de correo electrónico enviado a mi cuenta, a fin de tomar en cuenta los plazos que se deben contemplar)

Argumentación:

1.- La notificación realizada no siguió el procedimiento de los medios alternativos de resolución de controversias a que se refiere el artículo 31 de la sección IV, de Disciplina y Sanciones del reglamento citado, que a la letra dice:

"Todo conflicto entre los miembros de la Asociación deberá ser resuelto mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout y, sólo en caso de persistir la divergencia, se dirimirán en los términos de esta sección."

Por lo anterior; no existe previamente a dicha resolución evidencia, ni pruebas adjuntas al correo enviado, así como también se indica en el documento de sanción, que ya hubiera existido un intento de resolución de la controversia, a través de los medios que indica el reglamento en el mismo capitulo y articulo mencionados, para considerar una reincidencia de mi parte y que detalladamente indica el párrafo tercero en sus incisos a), b) y c) que a la letra dicen:

Los medios alternativos de solución de controversias se pueden dar mediante diálogo directo,

mediación o arbitraje.

- a) El diálogo directo se produce entre las partes en conflicto, quienes aplicando lo dispuesto en el párrafo primero, buscarán siempre una solución a la divergencia.
- b) La mediación se dará con la intervención de una tercera persona, quien es nombrado Mediador, que los ayudará a buscar formas y/o mecanismos de decisión.
- c) En el arbitraje, ambas partes se someterán a la resolución de una tercera persona, quien es nombrado Árbitro y quedarán obligados a acatar tal decisión, la cual es inapelable.
- 2.- Así también; no existe evidencia de haber hecho uso de las Reglas Generales para resolver conflictos con el que suscribe, indicadas en el mismo artículo 31 de la sección IV del reglamento párrafo cuarto que indica:

"Reglas generales de los medios alternativos de solución de controversias:

- La invitación para hacer uso de los medios alternativos de solución de controversias, deberá realizarse en al menos dos ocasiones al correo electrónico o los datos de contacto que se encuentran registrados en el Sistema de Registro de miembros de la Asociación, entregando al nivel inmediato superior, pruebas fehacientes de estos intentos de reunión.
- 3.- De mi parte no existe evidencia de que hubiera renunciado a hacer uso de los medios alternativos de resolución de controversias ya indicados y de los cuales estoy dispuesto a realizar en base a los principios de hermandad y la Ley Scout, como lo menciona el párrafo 6 de las Reglas Generales de los medios Alternativos de Resolución de controversias que a la letra dice:
- "Si alguna de las partes renuncia expresamente a los medios alternativos de solución de controversias, deberá existir la constancia de esta renuncia por escrito o vía electrónica, lo cual tiene como consecuencia iniciar o solicitar el inicio de un proceso sancionador. En caso de realizar esta renuncia de forma personal o telefónica negándose a documentarla, la parte que recibió la renuncia deberá llevar a cabo el proceso de documentación, habiendo agotado la segunda invitación a estos medios de solución y proceder de acuerdo al párrafo anterior."
- 4.- Respecto a los medios alternativos de resolución de controversias, tampoco existe evidencia fehaciente de que se pudiera exceptuar el uso de estos medios de resolución de controversias ya que las faltas que indican en su documento de sanción enviado a mi persona no cumplen con las características que indica el último párrafo del artículo 31 capitulo IV del presente reglamento y que a la letra dice:
- "Quedarán exceptuados del cumplimiento del presente Artículo, cuando se trate de cuestiones que involucren una violación estatutaria o de procedimientos relacionados con nombramientos de toda clase de Asociados, así como el jefe Scout Nacional y/o el Presidente Nacional ejerzan su facultad prevista en este Reglamento para cancelar directamente el registro de algún miembro."
- 5.- Aunado a lo anterior se inicio el proceso sancionador sin atender al párrafo 2 y 3 del artículo 45 de la misma sección IV, privándome del legítimo derecho de:
- a) Ser notificado y conocer los motivos por los que se me pretendía sancionar,
- b) Usar el tiempo establecido para responder y aportar pruebas.

Lo anterior como lo indica dicho proceso que a la letra dice:

"Artículo 45. Del procedimiento sancionador

El procedimiento para aplicar las sanciones descritas en esta sección será el siguiente:

- 2. Quien inicia el proceso, al recibir dicha solicitud ratificada para aplicar una sanción a un miembro sometido a su jurisdicción, se lo hará saber por escrito o electrónicamente, informándole la conducta u omisión que se le atribuya, las normas u órdenes que habría infringido y las pruebas que existan en su contra.
- 3. Una vez que el miembro de la Asociación de que se trate sea notificado, tendrá treinta días naturales para responder al órgano que resolverá la acusación, de acuerdo al Artículo 44, por escrito o electrónicamente las acusaciones que se formulen en su contra; ofreciendo las pruebas que estime le beneficien, en caso de contar con testigos en su defensa, deberá anexar el testimonio de cada uno de ellos por escrito bajo protesta de decir verdad, mediante los dictados de la hermandad y buena fe, con base en la Promesa y Ley Scout, mismos que serán ratificados."

Por lo anterior solicito atentamente a la Comisión ejecutiva de Provincia:

PRIMERO. - Atienda mi solicitud de reponer el proceso sancionador desde el principio

SEGUNDO. - Se me otorgue el derecho de usar los medios alternativos de resolución de controversias mediante arbitraje, nombrando de Arbitro a José Manuel González Montes Comisionado Nacional de Gestión Institucional.

TERCERO. - Sea notificado en los términos que indica el párrafo 10 y 11 del artículo 45, sección IV del reglamento vigente que indica:

- "10. El órgano que recibe la solicitud de revisión deberá emitir y notificar la resolución correspondiente, en la que confirme, modifique o revoque la sanción, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la solicitud de revisión y/o el expediente en caso de solicitarlo.
- 11. En caso de que el órgano revisor identifique causas que pudieran derivar en una posible reposición del proceso, deberá hacerlo del conocimiento de la Corte Nacional de Honor a través de la plataforma digital a que se refiere este Artículo, poniendo a su disposición las evidencias necesarias.

Dará conocimiento por escrito también al miembro de la Asociación y al órgano que emitió la

sanción.

Siempre Listos para Servir

Luis Antonio Cervantes Moreno

Cel. 5551726539

Correo electrónico: antoniocervantes2012@hotmail.com

Dirección: Pról. Presa Don Martin Edif 75 A 401 Loma Hermosa, C.P.11200, Alcaldía Miguel Hidalgo,

Ciudad de México

C.c.p. María del Carmen Ramírez Becerra Jefa de grupo 234 WAGCI

C.c.p. José Manuel González Montes Comisionado Nacional de Gestión Institucional.

PETICIONES PARA DEROGAR LA SANCION DE LUIS ANTONIO CERVANTES:

- Que quede claro que Luis Antonio tiene el interés de ser Jefe de Manada de Lobatos en otro grupo.
- La sanción se originó por su comportamiento en redes sociales, reuniones virtuales y cursos de capacitación, causando daño moral al grupo, provincia y nacional; sin embargo actuando de buena fe y a petición de Luis Antonio, el consejo de grupo acuerda derogar la sanción para que él pueda obtener el cargo de Jefe de Manada en otro grupo, deslindándose así, de cualquier relación, conversación o participación en actividades del grupo 234.
- Se solicita que elimine la página creada en Facebook de la Manada Waingunga 234.
- Se pide que Luis Antonio no actúe de mala fe motivando a miembros del grupo 234 a solicitar cambio de grupo y/o provincia.
- Por seguridad de la membresía del grupo 234 se solicita a Luis Antonio, no tenga contacto con miembros y padres de familia de nuestro grupo.
- Se solicita no compartir opiniones ni hablar de forma negativa del grupo 234 con cualquier persona, ya que esto sería continuar causando daño moral al grupo.
- Se aclara que la sanción de remoción del cargo, no es por su desempeño como scouter, sino por su comportamiento con otros adultos dentro del movimiento scout, es por ello que no es acreedor a realizar al grupo ninguna petición antes de tomar el acuerdo de derogación de la sanción.



Naucalpan de Juárez, 28 de septiembre 2024.

Luis Antonio Cervantes Moreno Cel. 5551726539 antoniocervantes2012@hotmail.com

Atendiendo tu solicitud de Revisión sobre la resolución que te fue impuesta por acuerdo del **Consejo de Grupo 234**.

Y cumpliendo con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la Asociación de Scouts de México:

10. Las demás resoluciones, podrán ser sometidas a revisión, en el plazo de treinta días naturales, ante la Comisión Ejecutiva de Provincia, si son impuestas en el nivel Grupo, o ante la Dirección Ejecutiva Nacional, si son impuestas en el nivel Provincia.

El órgano que recibe la solicitud de revisión deberá emitir y notificar la resolución correspondiente, en la que confirme, modifique o revoque la sanción, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la solicitud de revisión y/o el expediente en caso de solicitarlo.

Septiembre								
L	М	М	J	V	S	D		
9	10	11	12	13	14	15		
0	1	2	3	4				
L	М	М	J	V	S	D		
16	17	18	19	20	21	22		
5	6	7	8	9				
L	М	М	J	V	S	D		
23	24	25	26	27	28	29		
10	11	12	13	14				
L	M	М	J	V	S	D		
30	1	2	3	4	5	6		
15								

Damos respuesta a tu solicitud en tiempo y forma, dentro de los quince días hábiles establecidos, al ser recibida el día 9 de septiembre de 2024.

La Comisión Ejecutiva de la Provincia de Naucalpan, incluso antes de tomar una decisión al respecto, intervino a través de su presidente, Federico Ortiz, comunicándose con ambas partes para lograr una pronta resolución. Sin embargo, la propuesta del Grupo no fue de tu satisfacción. Por lo tanto, te informamos:

La Comisión Ejecutiva de la Provincia Naucalpan, en sesión el pasado 26 de septiembre, tomó el siguiente acuerdo:

Acuerdos						
CEP.NAU.24.028	La Comisión Ejecutiva de la Provincia Naucalpan, acuerda confirmar la sanción impuesta a Luis Antonio Cervantes Moreno por el Consejo de Grupo 234 .					



Lo anterior, debido a que en tu solicitud indicas que no existe previamente a la resolución, evidencia de que ya hubiera existido un intento de resolución de la controversia a través de los medios que indica el reglamento.

Sin embargo, en el Acta de Consejo de Grupo 234 de fecha 18 de mayo de 2024, en la que te encontrabas presente



	Asistentes		
NOMBRE	CUM	CARGO	FIRMA
MARIA DEL CARMEN RAMIREZ BECERRA	NAU9092331	J.G.	Asistió
EDUARDO RAMIREZ BECERRA	NAU7891206	SJA	Asistió
LUIS ANTONIO CERVANTES MORENO	CUT9820010	JML	Asistió
MARIA MARTHA MORENO NIETO	NAU0390205	J.T.S.	Asistió
ISRAEL TORRES HERNANDEZ	NAU1660040	J.C.C.	Asistió
DANIEL ALEJANDRO FARIAS ALMAGUER	NAU0440161	C.R.R.	Asistió
IVAN PERRUSQUIA AGUIRRE	NAU2390117	SJME	Asistió

Se tomó el acuerdo con cinco votos a favor de entregarte una carta de Extrañamiento por presentar conductas inapropiadas, a lo cual te negaste afirmando que no vas a cambiar y que si recibes más sanciones "que vengan las que tengan que venir".

Acuerdos Se asiste a la Actividad de crecimiento de la Provincia el sábado 08 de junio de 10:00 a 13:00 hrs en el Parque Naucalli. Se debe de avisar por lo menos con una semana de anticipación, cuando haya cambio en las actividades programadas. Al incio de actividades fuera del local, se debe informar al Conseio de grupo, la asistencia de niños o jóvenes y adultos que los acompañan. Con 5 votos a favor, se entregó a Luis Antonio Cervantes Moreno una Carta de Extrañamiento por presentar conductas inapropiadas, realizar comentarios sin evidencia ni fundamento y alterar el orden en chats de WathsApp de la Provincia y a nivel Nacional, invitándolo a modificar su comportamiento, a lo cual se negó afirmando que no va a cambiar y si recibe más sanciones, "que vengan, las que tengan que venir" fue su frase final. Se mantendrá bajo observación para que su comportamiento no afecte a su sección ni al grupo. Hora de inicio 20.00 Hora de término 22:30

Y que nos comentan diversos miembros del Grupo que te negaste a firmar de recibido, motivo por el cual no existe evidencia, ni en esa ocasión, ni en otras más que comenta la Jefa de Grupo, María del Carmen Ramírez, que platicó contigo sobre tus reiteradas conductas inapropiadas, buscando resolver esta situación y en la que reiteradas ocasiones, tú te negaste a llevar a cabo esta interlocución, con respuestas como la anterior "que vengan las que tengan que venir".

Asimismo, la Comisión Ejecutiva de Provincia fuimos invitados al Consejo de Grupo 234 a la sesión del sábado 17 de agosto, (al que tenemos conocimiento no aceptaste asistir, a pesar de ofrecerte diferentes opciones de fecha y horario) en la que fue tomada la decisión de removerte del cargo de Jefe de Manada de Lobatos y otorgarte el cargo de Colaborador de Grupo, teniendo oportunidad de escuchar a diferentes miembros del Consejo de Grupo con argumentos de su voto a favor de la sanción impuesta por unanimidad de los miembros de este Consejo de Grupo.



También consideramos que la Comisión Ejecutiva de Provincia actuó de buena fe al ofrecerte un acercamiento directo, buscando que este proceso no se extienda en el tiempo, ni escale niveles, para que pudieras integrarte al grupo de la Provincia Cuautitlán, cambio que fue aprobado aceptar en Sisas, con la nota de la sanción que actualmente tienes, para que sea considerado otorgarte un cargo diferente al de Jefe de Manada de Lobatos, pero entendemos y respetamos tu decisión de no aceptar y dar continuidad a este proceso.

Finalmente, hemos comentado que no consideramos que se haya incumplido con lo dispuesto en el reglamento con respecto a la aplicación de Medios alternativos de solución de controversias, no habiendo razón para solicitar la reposición del procedimiento a la Corte Nacional de Honor, como lo indica el reglamento.

Nos entristece que esta situación entre scouts esté sucediendo. Sin embargo, deseamos la mejor resolución para ambas partes y, como siempre, estamos a tus órdenes. Te enviamos un apretón de mano izquierda, símbolo de nuestra hermandad scout mundial.

Por la Comisión Ejecutiva de Provincia Naucalpan Siempre Listo para Servir

Federico Ortiz Baeza

Presidente de Provincia Naucalpan presidente.naucalpan@scouts.org.mx

C.c.p.: María del Carmen Ramírez Becerra, Jefa de Grupo 234, Provincia Naucalpan. José Manuel González Montes, Comisionado Nacional de Gestión Institucional.